Expediente: PAOT-2024-1926-SPA-1322

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5982 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 ABR 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1926-SPA-1322** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(…) Son perritos que estan reproduciendo todo el tiempo, la perrita llora y llora (…) creemos que tienen perros mas pequeños para alimentar a los mas grandes (…) no sabemos exactamente cuantos perritos son, pero se la pasan llorando (…) no sabemos si por cuestiones de religión los maltratan o sacrifiquen (…) creemos que tienen un pequeño criadero también (…)* [Ubicación de los hechos: calle Río Cazones, número 16, interior 202, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa; como referencias, son edificios rojizos, en la esquina de Río Tuxpan y Río Cazones, enfrente hay un Seven Eleven] *(…)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Río Cazones, número 16, interior 202, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa.

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Río Cazones, número 16, interior 202, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual llamó a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble en comento habitan dos ejemplares caninos, hembras, tipo Pitbull, color blanco con manchas negras, de nombres "Chiquita" y "Princesa", las cuales cuentan con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente al interior del departamento, donde cuentan con un cuarto exclusivo para los caninos, con recipientes para agua y alimento a libre acceso, así como sitios de descanso; igualmente, ambos caninos se encuentran esterilizados y cuentan con cartilla de vacunación vigente, recibiendo paseos diarios y siendo alimentadas con croquetas dos veces al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Río Cazones, número 16, interior 202, colonia Paseos de Churubusco, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos, hembras, tipo Pitbull, color blanco con manchas negras, de nombres "Chiquita" y "Princesa", las cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DJBF